

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 29 de Septiembre de 2020. A Despacho la presente demanda, con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 803** **Radicación: 2020-00250-00**

Palmira, veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

El apoderado de la demandante, presenta escrito pretendiendo subsanar la demanda en oportunidad, sin que diera cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

Respecto del punto primero, se aporta como prueba sumaria, algunas facturas ilegibles, constancias de prestación de servicios y cuentas de cobro que no se pueden tener en cuenta para la relación de gastos de la menor de edad, aunado a que en dicha relación se menciona meses y años que no se encuentran debidamente soportados.

En cuanto al punto tercero, a las cuotas alimentaria se les aplico el incremento del salario mínimo legal vigente que decreta el Gobierno Nacional, y en la conciliación aportada se dice que será “de conformidad con el aumento salarial decretado por el gobierno nacional en el grado respectivo a los servidores estatales de la Policía Nacional.” Toda vez que el incremento salarial para los miembros de la Policía, es diferente, y se tiene en cuenta el grado y el cargo que ejercen.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial, por la señora ESTIBALIS LENIS TEJADA, en representación de su hija menor de edad, MARIA PAULA RUIZ LENIS, contra el señor ELI YAMPIER RUIZ ALDANA.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos, a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

G.R.P.S.(AS)

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **treinta (30) de Septiembre de 2020**

La Secretaria. - \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR